

## CREACIÓN Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DATOS ABIERTOS

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 contempla, “VI.A. Estrategias y líneas de acción transversales, el Programa “Gobierno Cercano y Moderno (PGCM)” en el cual refiere el: “Establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 señala como una de sus estrategias la de fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y los datos abiertos; entendidos éstos como los datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables y que pueden ser obtenidos por cualquier interesado, sin necesidad de contar con un permiso específico;

Que la Estrategia Digital Nacional contempla la promoción y uso de datos abiertos por parte de los sectores social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de gobierno; la participación ciudadana mediante concursos de innovación y campañas para elevar capacidades digitales; el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de la población; el establecimiento de mecanismos digitales de diálogo; la promoción del uso de plataformas digitales en la población para el análisis del impacto de la política pública, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;

Que la Estrategia Digital Nacional requiere como uno de sus habilitadores transversales a los “Datos Abiertos”, el cual dentro de sus principales líneas de acción tiene: (i) la promoción y uso de datos abiertos por parte de los sectores social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de gobierno; (ii) impulsar la participación ciudadana mediante concursos de innovación y campañas para elevar capacidades digitales y la utilización de la sociedad civil; (iii) fomentar plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de los ciudadanos; (iv) establecer mecanismos digitales de diálogo que permitan la participación ciudadana en las políticas públicas; (v) proveer una plataforma digital y promover su uso en la población para el análisis del impacto de la política pública, y (vi) aprovechar las TIC para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;

Que como parte del Plan de Acción de México para 2013-2015, de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) se establecen dos compromisos para impulsar los Datos Abiertos: (i) Crear e implementar una política para la publicación y uso de datos abiertos que sea clara, proporcione certeza jurídica, que utilice estándares abiertos e interoperables, orientada por el principio de máxima publicidad para octubre de 2015 que considere: a) Lineamientos para la publicación de datos abiertos con la participación de expertos con apego a las mejores prácticas internacionales; b) Medios de acceso público a los datos abiertos; c) Mecanismos de retroalimentación, participación y denuncia de la comunidad de usuarios; d) Iniciativas de fomento al uso de datos en la sociedad y gobierno y; e) Garantías a la privacidad de quien aporta, usa y reutiliza los datos; y (ii) Establecer un consejo consultivo multidisciplinario, de participación plural, que verifique el cumplimiento, proponga mejoras y participe en la implementación y evaluación de la política de datos abiertos.

Que la Política de Datos Abiertos busca que los Datos Abiertos se conviertan en un activo nacional para

facilitar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación; y que al mismo tiempo sea capaz de crear valor social, mejorar la prestación de servicios gubernamentales, incrementar la transparencia y rendición de cuentas y conducir a mayor eficiencia gubernamental; así impactando en una mejor gobernanza en el país; siempre salvaguardando la seguridad nacional, los derechos de terceros y respetando la vida privada de las personas y sus datos personales;

Que por lo anterior se establece el Consejo Consultivo de Datos Abiertos, con los objetivos de integrar los esfuerzos gubernamentales con los de la sociedad civil y fortalecer los valores democráticos.

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DATOS ABIERTOS**

**Artículo 1.-** Las Reglas de Operación tienen por objeto determinar la operación del Consejo Consultivo de Datos Abiertos encargado de asesorar en cuestiones tecnológicas y de implementación a la APF, para el desarrollo de la Política de Datos Abiertos del Gobierno Federal.

El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo es de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno ni contraerán relación laboral con el Gobierno Federal ligado a este compromiso.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

- I. AGA: Alianza para el Gobierno Abierto;
- II. APF: Administración Pública Federal;
- III. CIDGE: Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Datos Abiertos de conformidad con el Plan de Trabajo de la Alianza para el Gobierno Abierto 2013-2015;
- V. CEDN: La Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República;
- VI. El Secretario General: El Secretario General del Consejo Consultivo;
- VII. El Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Consultivo;

**Artículo 3.-** La información técnica y de aplicación que proporcione el Consejo Consultivo, será utilizada para garantizar los compromisos establecidos en el Plan de Trabajo de la AGA 2013-2015.

**Artículo 4.-** El Consejo Consultivo se integrará por nueve expertos independientes que no laboren en ningún orden de gobierno, y que estén dedicados al estudio, investigación, asesoría, consultoría o desarrollo, a nivel nacional e internacional, en temas tecnológicos y de implementación en materia de datos abiertos.

Los miembros participarán en el Consejo a título personal, a menos que expresamente se solicite la participación en representación de una organización, y provendrán de los siguientes tres sectores:

- I. Tres expertos académicos,
- II. Tres expertos de la sociedad civil, y
- III. Tres expertos de la industria.

**Artículo 5.-** Para ser miembro del Consejo, se requerirá la manifestación, por escrito y bajo protesta de

decir verdad, de que no existe conflicto de interés alguno, directa o indirectamente, entre las actividades comerciales, de asesoría, consultoría remunerativa y honoraria del candidato y las actividades que de manera honoraria realizará en el Consejo Consultivo.

Para lo anterior, el candidato a miembro del Comité, deberá:

1. Expresar que no existe relación comercial, ligada al tema de datos abiertos, con cualquier Entidad o Dependencia de la APF, incluida la Presidencia de la República, PGR, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que afecte o pueda ser afectada, directa o indirectamente, por sus actividades dentro del Consejo;
2. Rechazar cualquier tipo de honorario, comisión, remuneración, compensación, obsequio, dádiva, en dinero o en especie, de terceros, que pueda afectar sus actividades y/o decisiones en relación con el Consejo;
3. Abstenerse de realizar actividades comerciales, de asesoría, consultoría remunerativa y honoraria dentro o fuera del Consejo, para sí o a favor de terceros, que impliquen competencia en algún grado con el Consejo y sus actividades ligadas a datos abiertos; en cualquier tiempo, mientras dure su relación con la empresa.
4. Así mismo se obliga a informar de cualquier solicitud o proyecto para establecer contratos laborales relacionados con los temas tratados en el Consejo con cualquier persona de entidad física, moral, o para la contratación de alguna de las entidades o dependencias de la APF que guarde vinculación con datos abiertos.

**Artículo 6.-** El Consejo Consultivo contará con un Secretario General que estará a cargo de la Dirección General de Innovación Digital de la CEDN, y con un Secretario Técnico con derecho a voz pero sin voto, que será un funcionario público designado por el Consejo, al cual corresponderá levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y las demás necesarias para el funcionamiento del mismo que se determinen en su seno.

El Consejo Consultivo podrá establecer Grupos de Trabajo para abordar áreas específicas. Los Grupos de Trabajo se aprobarán por mayoría en el Consejo y deberán estar precedidos por uno de sus miembros, que será responsable de dar seguimiento, coordinar y dar a conocer los resultados del Grupo al Consejo. Estos Grupos de Trabajo podrán contar con asesoría y participación de organismos o personalidades externas cuando se considere necesario.

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Investigar, analizar y, en su caso, proponer la adopción de medidas que mejoren las acciones de la iniciativa de Datos Abierto de la APF;
- II. Investigar y proponer el uso de herramientas tecnológicas y de mejores prácticas en materia de Datos Abiertos;
- III. Proporcionar información especializada sobre los sistemas y mejores prácticas que garanticen construcción de capacidades, eficacia y desarrollo tecnológico en la materia;
- IV. Identificar conjuntos de datos de alto valor y demanda ciudadana; y,
- V. Las demás que de manera particular estén mencionadas en el Plan de Acción de la AGA 2013-2015.

**Artículo 8.-** El Secretario General del Consejo Consultivo tendrá las funciones administrativas siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades a realizar por el Consejo en cumplimiento a las actividades encomendadas;
- III. Someter a voto la participación de los invitados externos a las sesiones del Consejo;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones, someter a votación los asuntos presentados al Consejo y emitir voto de calidad, en caso de empate;
- V. Las demás que le confieran la normatividad vigente aplicable y el pleno del Consejo Consultivo.

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico quien tendrá bajo su responsabilidad las acciones siguientes:

- I. Informar al Consejo sobre el quórum necesario para iniciar la sesión ;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Proponer los puntos a tratar en la agenda anual del Consejo Consultivo e integrar la documentación;
- IV. Instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- V. Apoyar directamente al Secretario General del Consejo Consultivo; y
- VI. Las demás que el Consejo Consultivo determine.

**Artículo 10.-** El periodo de membresía en el Consejo Consultivo será de dos años, salvo solicitud expresa y fundamentada del Consejo. Esta membresía deberá ser renovada de forma escalonada para garantizar la continuidad del trabajo.

Los miembros del Consejo deberán decidir, por mayoría, la renovación de un miembro de cada sector representado, para la renovación de un total de 3 miembros. Este proceso deberá repetirse semestralmente hasta que el total de la membresía inicial sea renovada.

**Artículo 11.-** La renovación del Consejo se hará mediante una consulta pública abierta en la que los interesados expresarán su interés por formar parte del Consejo.

El Consejo Consultivo considerará la pertinencia de los posibles interesados en base a su prestigio y buena reputación, y serán escogidos estrictamente en base de su objetividad, confiabilidad, buen juicio y familiaridad probada con el tema de Datos Abiertos.

El Consejo Consultivo, mediante votación cerrada, escogerá al mejor candidato que será electo por mayoría simple.

De no existir candidatos al Consejo, o en caso de que los candidatos no presenten las características adecuadas, el Consejo podrá proponer otras maneras para renovar su membresía.

El Secretario General del Consejo deberá recibir por escrito la aceptación a formar parte del Consejo, a más tardar en 5 días hábiles después realizada la invitación para formar parte.

**Artículo 12.-** Podrá asignarse, mediante solicitud escrita al Secretario General del Consejo, la designación de un suplente o sustitutos para la participación en el Consejo Consultivo. Todos los miembros contarán con voz y voto y deberán presentar los informes y tareas que le señale el Consejo Consultivo en Pleno o por petición expresa del Secretario General.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en caso de que se determine la ausencia reiterada o definitiva de alguno de los expertos que integran el Consejo Consultivo o se considere que uno de sus miembros entorpece el trabajo y obtención de resultados del Consejo, su Secretario General someterá a la consideración del Consejo la conveniencia de nombrar a un nuevo integrante o bien, continuar operando en los mismos términos.

**Artículo 13.-** El Consejo Consultivo será convocado por el Secretario General, por el Secretario Técnico a petición de éste, o a solicitud expresa al Secretario General por parte de uno de los integrantes del Consejo.

De cada sesión se levantará por el Secretario Técnico el acta correspondiente, misma que firmarán los miembros comparecientes. Una vez aprobadas por los miembros, las actas del Consejo Consultivo serán dadas a conocer de manera pública en el portal de Datos Abiertos del Gobierno de la República en datos.gob.mx.

La guarda y custodia de la información generada por los miembros del Consejo Consultivo será responsabilidad de su Secretario General.

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo funcionará de la siguiente manera:

- I. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año, y extraordinariamente cada vez que se requiera o que lo solicite el Secretario General o alguno de sus integrantes.
- II. Los miembros e invitados del Consejo Consultivo serán convocados a las sesiones ordinarias con por lo menos cinco días naturales de anticipación en forma digital y acompañando la orden del día.
- III. Los miembros e invitados del Consejo Consultivo serán convocados a las sesiones extraordinarias con por lo menos dos días hábiles de anticipación, cumpliendo con las formalidades señaladas en el punto que antecede.
- IV. Habrá quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando concurren la mayoría de sus miembros, debiendo necesariamente contar con la presencia del Secretario General del Consejo Consultivo.
- V. Los miembros del Consejo Consultivo deberán emitir su voto para la toma de decisiones, las cuales serán aprobadas con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. El Secretario General tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, siempre que medie solicitud fundada y motivada por alguno de sus miembros .

Los invitados podrán participar con voz pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 16.-** Los miembros del Consejo, podrán hacer mención de las actividades e información generada en el Consejo Consultivo pero de ninguna manera se hará de maneras que identifiquen las identidades o afiliación de los participantes. Cuando se haga uso de la información, deberá dejarse claro que que las opiniones expresadas de ninguna manera representan la opinión y posicionamiento del Gobierno de la

República.

**Artículo 17.-** Los miembros del Consejo y cualquier persona a quien se le conceda acceso a información reservada, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad, cuando el Secretario General lo considere necesario y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que observarán en todo tiempo, aún después de que han cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso. En caso de no cumplir con la promesa, se harán acreedores a las sanciones que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Penal Federal y a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo se disolverá por decisión de la Coordinación. En ese caso, el Secretario General notificará a sus integrantes dentro de los diez días hábiles siguientes y por escrito.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las Reglas de Operación entrarán en vigor en la primera sesión del Consejo Consultivo, una vez que se hagan del conocimiento de sus miembros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Consultivo se instalará en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del 1° de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la realización de las funciones del Consejo Consultivo a que se refieren estas Reglas de Operación, se utilizarán los recursos materiales, humanos y financieros asignados a los entes públicos federales que lo componen, de conformidad con las responsabilidades que les correspondan o asuman, por lo que no se requerirán, ni asignarán, recursos adicionales para tal fin. El personal que intervenga en la ejecución de las actividades del Consejo Consultivo se entenderá exclusivamente relacionado con quien lo emplea y en ningún caso podrá considerarse al Secretario General del Consejo Consultivo como patrón solidario o sustituto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El primer periodo de renovación de la membresía del Consejo, se llevará a cabo en Mayo de 2015, de acuerdo con los Artículos 9 y 10 de este reglamento, teniendo a Diciembre de 2015 y Mayo de 2016 como el segundo y tercer periodo de renovación.